



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE:

MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES, Presidenta Municipal de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, tengo a bien someter a consideración de este Ayuntamiento la siguiente propuesta, la cual se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto por el inciso h, de la fracción V, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.

Así también, el inciso h, de la fracción III, de ese mismo dispositivo Constitucional, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de Tránsito.

SEGUNDO: En fecha treinta de diciembre de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo emitido por el C. Director de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, a través del cual se autorizaron las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros en sus diversas modalidades. Lo anterior sin que se le haya dado al Municipio de Monterrey, una participación efectiva en términos de las disposiciones de orden Constitucional mencionadas; es por lo que:



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 105, fracción I, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocer de las controversias constitucionales que se susciten entre dos poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

SEGUNDO. Que según lo establecido por los artículos 10, fracción I y 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de parte actora, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia, y dicho actor debe comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

TERCERO. Entonces, si en el caso, al Municipio no se le dio una participación efectiva en la formulación y aplicación del programa relativo a la autorización de tarifas del servicio público de transporte de pasajeros en sus diversas modalidades, llevado a cabo por el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, denominado Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León; y al ser el Municipio el facultado para promover Controversia Constitucional, en defensa de sus atribuciones dispensadas en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y que ya fueron citadas; es por lo que a fin de salvaguardar tales atribuciones, se proponen los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se faculte a la representación legal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para que promuevan ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Controversia Constitucional, en contra del acuerdo de autorización de tarifas del servicio público de transporte de pasajeros en sus diversas modalidades, y disposiciones aplicadas, emitido por el Director de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha treinta de diciembre de dos mil trece. Consideración esta la cual no es limitativa y por tanto quedan facultados para que su ejercicio además de legal resulte completo.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

SEGUNDO: La Controversia Constitucional deberá presentarse dentro del término de treinta días acorde a lo dispuesto por el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Municipal.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, Nuevo León, a 21 de Enero de 2014

LIC. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES
PRESIDENTA MUNICIPAL DE MONTERREY

LIC. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY